

## **Curso**

# **Herramientas ambientales de la Cadena Agroalimentaria**

---

## **Modulo III**

# **Régimen Jurídico de los Residuos Peligrosos**

## ÍNDICE

<b>1. NATURALEZA JURÍDICA DE LA LEY 24.051*</b> .....	3
<b>2. ÁMBITO DE APLICACIÓN</b> .....	4
<b>3. NOCIÓN CONCEPTUAL DE RESIDUOS PELIGROSOS</b> .....	5
<b>4. REGISTRO DE GENERADORES Y OPERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS</b> .....	6
<b>5. DE LOS GENERADORES</b> .....	10
<b>6. TRANSPORTISTAS DE RESIDUOS PELIGROSOS</b> .....	11
<b>7. TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL</b> .....	13
<b>8. OPERACIONES DE ELIMINACIÓN</b> .....	17
<b>9. INFRACCIONES Y SANCIONES</b> .....	19
<b>10. RÉGIMEN PENAL</b> .....	21
<b>11. RESPONSABILIDADES</b> .....	22
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	25

## 1. NATURALEZA JURÍDICA DE LA LEY 24.051<sup>1\*</sup>

La presente Ley contempla, entendemos, dos tipos de normas:

- A) **Administrativas:** aplicables a las actividades de generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos en lugares sometidos a jurisdicción federal, invitando a las provincias y a los municipios a dictar normas de igual naturaleza.
- B) **De fondo:** regulan la responsabilidad civil y penal por daños ocasionados con los residuos peligrosos.

Al establecer tanto normas administrativas, cuya aplicación correspondería a las jurisdicciones locales, como normas civiles y penales aplicables uniformemente para todo el territorio nacional, la ley 24.051 ha sido considerada por la jurisprudencia y la doctrina como una ley "mixta"<sup>2</sup>.

Las disposiciones de fondo, normas civiles y penales de la ley 24.051 fueron dictadas por el Congreso Nacional en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Nacional.<sup>3</sup>

Luego de la sanción de la ley 24.051, las provincias en su mayoría adhirieron al texto de la ley 24.051, en tanto algunas pocas han sancionado

---

<sup>1</sup> Sancionada 17/12/1991. Promulgada de hecho 08/01/1992, en adelante "la Ley". ADLA, LII-A, 52. Reglamentada por el Decreto 831/83.

<sup>2</sup> En este sentido, en el fallo Wentzel, Mochen Emst y otros s/ley 24.051. JA, 1993 III 9, la Cámara Federal de San Martín señaló que "el carácter federal o no federal de una ley no abarca necesariamente todas sus disposiciones; dentro de una misma ley pueden coexistir disposiciones de carácter federal con otras de carácter común o local", por lo que consideró que "la ley 24.051 es una de aquellas leyes mixtas, pues contiene disposiciones federales, disposiciones de derecho común, e incluso algunas que se emplean en uno y otro carácter".

<sup>3</sup> Conf. Al art. 75 inc. 12 actual y 67 inc. 11 al tiempo de la sanción de la Ley. El mismo establece: "Corresponde al Congreso...dictar los Códigos Civil, Comercial, Penal,..., en cuerpos unificados o separados, sin que tales códigos alteren las jurisdicciones locales..."

sus propias normas de gestión de residuos peligrosos, industriales o especiales (5).

## 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de la ley incluye distintas actividades tales como: la generación, manipulación, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos, cuando se tratare de residuos generados o ubicados en lugares sometidos a jurisdicción nacional o, aunque ubicados en territorio de una provincia estuvieren destinados al transporte fuera de ella, o cuando, a criterio de la autoridad de aplicación, dichos residuos pudieran afectar a las personas o al ambiente más allá de la frontera de la provincia en que se hubiesen generado, o cuando las medidas higiénico sanitarias o de seguridad que a su respecto fuere conveniente disponer, tuvieren una repercusión económica sensible tal, que tornare aconsejable uniformarlas en todo el territorio de la Nación, a fin de garantizar la efectiva competencia de las empresas que debieran soportar la carga de dichas medidas<sup>4</sup>.

Por lo expuesto, entendemos que las normas administrativas son aplicables en la Capital Federal y en los territorios sometidos a jurisdicción nacional y sólo por excepción, en los supuestos tales como el transporte interprovincial de residuos o la afectación a la salud humana o el ambiente más allá de la jurisdicción donde los residuos fueron generados. Debiendo recalcar aquí que la Ley fue dictada antes de la reforma constitucional de 1994 y que a raíz de la misma la Ciudad Autónoma de Buenos Aires posee jurisdicción propia en el mismo ámbito que la Capital Federal y que consecuentemente puede dictar su propia normativa.

---

<sup>4</sup> Conf. Art. 1º de la Ley 24.051.

### 3. NOCIÓN CONCEPTUAL DE RESIDUOS PELIGROSOS

Podemos iniciar el análisis afirmando que **residuo es el resultado de una acción, actividad o proceso para el cual no se tiene previsto un uso ulterior o para el cual existe la obligación legal de desprenderse.**

Las actividades del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria pueden generar residuos peligrosos.

Se considera **residuo peligroso**, a los efectos de la ley, todo residuo que pueda causar daño, directa o indirectamente, a seres vivos o contaminar el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general.

En particular son considerados peligrosos los residuos indicados en el Anexo I o que posean alguna de las características enumeradas en el Anexo II de esta ley.

Las disposiciones de la presente ley serán también de aplicación a aquellos residuos peligrosos que pudieren constituirse en insumos para otros procesos industriales.

Contempla la Ley una categoría especial de residuos denominados "patológicos", los cuales incluyen:

- a) Residuos provenientes de cultivos de laboratorio;
- b) Restos de sangre y sus derivados;
- c) Residuos orgánicos provenientes del quirófano;
- d) Restos de animales productos de investigación médica;
- e) Algodones, gasas, vendas usadas, ampollas, jeringas, objetos cortantes o punzantes, materiales descartables, elementos

impregnados de sangre u otras sustancias putrescibles que no se esterilizan;

f) Agentes quimioterápicos<sup>5</sup>.

Quedan excluidos de los alcances de esta ley los residuos domiciliarios<sup>6</sup>, los radioactivos<sup>7</sup> y los derivados de las operaciones normales de buques, los que se regirán por leyes especiales y convenios internacionales vigentes.

Prohíbese, además la importación, introducción y transporte de todo tipo de residuos provenientes de otros países al territorio nacional y sus espacios aéreo y marítimo<sup>8</sup>.

La presente prohibición se hace extensiva a los residuos de origen nuclear<sup>9</sup>.

#### **4. REGISTRO DE GENERADORES Y OPERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS**

La autoridad de aplicación, en el caso, a nivel nacional, la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, está obligada a llevar y mantener actualizado un registro Nacional de generadores y Operadores de Residuos Peligrosos, en el que deberán inscribirse las personas físicas o jurídicas

---

<sup>5</sup> Conf. Art. 19 de la Ley 24.051.

<sup>6</sup> En relación a los residuos domiciliarios puede consultarse la Ley 25.916 que establece los Presupuestos Mínimos para la gestión de los mismos.

<sup>7</sup> Los residuos radioactivos están regidos por la Ley 25.018 y por la Convención de Viena sobre Seguridad en la Gestión de Desechos Radioactivos y Combustible Gastado, entre otras disposiciones.

<sup>8</sup> Conf. Art. 3º de la Ley.

<sup>9</sup> Téngase presente que en virtud de la reforma constitucional de 1994, sancionada con posterioridad al dictado de esta Ley, el art. 41 "in fine" establece la prohibición de ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos y de los radioactivos.

responsables de la generación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos<sup>10</sup>.

Los generadores de residuos peligrosos, al solicitar su inscripción en el registro, deberán presentar una declaración jurada en la manifieste, entre otros datos exigibles:

- a) Datos identificatorios: nombre completo o razón social; nómina del directorio, socios gerentes, representantes y/o gestores, según corresponda; domicilio legal;
- b) Domicilio real y nomenclatura catastral de las plantas generadoras de residuos peligrosos; características edilicias y de equipamientos;
- c) Características físicas, químicas y/o biológicas de cada uno de los residuos que se generen;
- d) Método y lugar de tratamiento y/o disposición final y forma de transporte, si correspondiere, para cada uno de los residuos peligrosos que se generen;
- e) Cantidad anual estimada de cada uno de los residuos que se generen;
- f) Descripción de procesos generadores de residuos peligrosos;
- g) Listado de sustancias peligrosas utilizadas;
- h) Método de evaluación de características de residuos peligrosos;
- i) Procedimiento de extracción de muestras;
- j) Método de análisis de lixiviado y estándares para su evaluación;
- k) Listado del personal expuesto a efectos producidos por las actividades de generación reguladas por la presente ley, y procedimientos precautorios de diagnóstico precoz.

Los datos incluidos en la presente declaración jurada serán actualizados en forma anual<sup>11</sup>.

---

<sup>10</sup> Conf. Art. 4º de la Ley.

Asimismo, las personas físicas y jurídicas responsables del transporte de residuos peligrosos deberán acreditar, para su inscripción en el Registro, los siguientes datos:

- a) Datos identificatorios del titular de la empresa prestadora del servicio y domicilio legal de la misma;
- b) Listado de todos los vehículos y contenedores a ser utilizados, así como los equipos a ser empleados en caso de peligro causado por accidente;
- c) Prueba de conocimiento para proveer respuesta adecuada en caso de emergencia que pudiere resultar de la operación de transporte;
- d) Póliza de seguro que cubra daños causados, o garantía suficiente que, para el caso, establezca la autoridad de aplicación.

Estos datos no serán excluyentes de otros que pudiere solicitar la autoridad de aplicación<sup>12</sup>.

Los titulares de las plantas de tratamiento y disposición final, deberán presentar:

- a) Datos identificatorios: nombre completo y razón social; nómina, según corresponda, del directorio, socios gerentes, administradores, representantes, gestores; domicilio legal;
- b) Domicilio real y nomenclatura catastral;
- c) Inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, en la que se consigne, específicamente que dicho inmueble será destinado a tal fin;
- d) Certificado de radicación industrial;

---

<sup>11</sup> Conf. Art. 15 de la Ley.

<sup>12</sup> Conf. Art. 23 de la Ley.

- e) Características edilicias y de equipamiento de la planta; descripción y proyecto de cada una de las instalaciones o sitios en los cuales un residuo peligroso está siendo tratado, transportado, almacenado transitoriamente o dispuesto;
- f) Descripción de los procedimientos a utilizar para el tratamiento, el almacenamiento transitorio, las operaciones de carga y descarga y los de disposición final, y la capacidad de diseño de cada uno de ellos;
- g) Especificación del tipo de residuos peligrosos a ser tratados o dispuestos, y estimación de la cantidad anual y análisis previstos para determinar la factibilidad de su tratamiento y/o disposición en la planta, en forma segura y a perpetuidad;
- h) Manual de higiene y seguridad;
- i) Planes de contingencia, así como procedimientos para registro de la misma;
- j) Plan de monitoreo para controlar la calidad de las aguas subterráneas y superficiales;
- k) Planes de capacitación del personal;

Tratándose de plantas de disposición final, la solicitud de será acompañada de:

- a) Antecedentes y experiencia en la materia, si los hubiere;
- b) Plan de cierre y restauración del área;
- c) Estudio de impacto ambiental;
- d) Descripción del sitio donde se ubicará la planta, y soluciones técnicas a adoptarse frente a eventuales casos de inundación o sismo que pudieren producirse, a cuyos efectos se adjuntará un dictamen del Instituto de Prevención Sísmica (INPRES) y/o del Instituto nacional de Ciencias y Técnicas Hídricas (INCYTH), según correspondiere;

- e) Estudios Hidrogeológicos y procedimientos exigibles para evitar o impedir el drenaje y/o el escurrimiento de los residuos peligrosos y la contaminación de las fuentes de agua;
- f) Descripción de los contenedores, recipientes, tanques, lagunas o cualquier otro sistema de almacenaje<sup>13</sup>.

## 5. DE LOS GENERADORES

Será considerado **generador**, a los efectos de la presente, toda persona física o jurídica que, como resultado de sus actos o de cualquier proceso, operación o actividad, produzca residuos calificados como peligrosos conforme a la conceptualización antes citada.

Entre las obligaciones de los generadores podemos citar:

- a) Adoptar medidas tendientes a disminuir la cantidad de residuos peligrosos que generen;
- b) Separar adecuadamente y no mezclar residuos peligrosos incompatibles entre sí;
- c) Envasar los residuos, identificar los recipientes y su contenido, numerarlos y fecharlos, conforme lo disponga la autoridad de aplicación;
- d) Entregar los residuos peligrosos que no traten en sus propias plantas a los transportistas autorizados, con indicación precisa del destino final en el pertinente manifiesto<sup>14</sup>.

---

<sup>13</sup> Conf. Art. 34 de la Ley.

<sup>14</sup> Conf. Al art. 12º de la Ley: "La naturaleza y calidad de los residuos generados, su origen, transferencia del generador a la planta de tratamiento y eliminación a los que fuesen sometidos, y cualquiera otra operación que respecto de los mismos se realizare, quedarán documentados en un instrumento que llevará la denominación de manifiesto".

En el supuesto de que el generador esté autorizado por la autoridad de aplicación a tratar los residuos en su propia planta, deberá llevar un registro permanente de estas operaciones<sup>15</sup>.

Respecto de los generadores de residuos patológicos, las autoridades responsables de la habilitación de edificios destinados a hospitales, clínicas de atención médica u odontológica, maternidades, laboratorios de análisis clínicos, laboratorios de investigaciones biológicas, clínicas veterinarias y, en general, centros de atención a la salud humana y animal y centros de investigaciones biomédicas y en los que se utilicen animales vivos, exigirán como condición para otorgar esa habilitación el cumplimiento de las obligaciones de la presente<sup>16</sup>.

## **6. TRANSPORTISTAS DE RESIDUOS PELIGROSOS**

Comenzaremos manifestando que el transportista sólo podrá recibir del generador residuos peligrosos si los mismos vienen acompañados del correspondiente manifiesto, los que serán entregados, en su totalidad y solamente, a las plantas de tratamiento o disposición final debidamente autorizadas que el generador hubiera indicado en el manifiesto<sup>17</sup>.

Si por situación especial o emergencia los residuos no pudieren ser entregados en la planta de tratamiento o disposición final, indicada en el manifiesto, el transportista deberá devolverlos al generador o transferirlos a

---

<sup>15</sup> Conf. Art. 18 de la Ley.

<sup>16</sup> Conf. Art. 20 de la Ley.

<sup>17</sup> Conf. Art. 27 de la Ley.

las áreas designadas por la autoridad de aplicación con competencia territorial en el menor tiempo posible. <sup>18</sup>

Por otra parte, el transportista deberá cumplimentar, entre otros posibles, los siguientes requisitos:

- a) Portar en la unidad durante el transporte de residuos peligrosos un manual de procedimientos así como materiales y equipamiento adecuados a fin de neutralizar o confinar inicialmente una eventual liberación de residuos;
- b) Incluir a la unidad de transporte en un sistema de comunicación por radiofrecuencia;
- c) Habilitar un registro de accidentes foliado, que permanecerá en la unidad transportadora, y en el que se asentarán los accidentes acaecidos durante el transporte;
- d) Identificar en forma clara y visible al vehículo y a la carga, de conformidad con las normas nacionales vigentes al efecto y las internacionales a que adhiera la República Argentina;
- e) Disponer para el caso de transporte por agua, de contenedores que posean flotabilidad positiva aun con carga completa, y sean independientes respecto de la unidad transportadora<sup>19</sup>.

Entre las prohibiciones establecidas para ellos enunciamos:

- a) Mezclar residuos peligrosos con residuos o sustancias no peligrosas, o residuos peligrosos incompatibles entre sí;
- b) Almacenar residuos peligrosos por un período mayor de diez (10) días;

---

<sup>18</sup> Conf. Art. 26 de la Ley.

<sup>19</sup> Conf. Art. 28 de la Ley.

- c) Transportar, transferir entregar residuos peligrosos cuyo embalaje o envase sea deficiente;
- d) Aceptar residuos cuya recepción no esté asegurada por una planta de tratamiento y/o disposición final;
- e) Transportar simultáneamente residuos peligrosos incompatibles en una misma unidad de transporte.

Las provincias están facultadas a trazar rutas de circulación y áreas de transferencia dentro de sus respectivas jurisdicciones, las que serán habilitadas al transporte de residuos peligrosos.

Asimismo las jurisdicciones colindantes podrán acordar las rutas a seguir por este tipo de vehículos, lo que se comunicará al organismo competente a fin de confeccionar cartas viales y a la señalización para el transporte de residuos peligrosos.

Para las vías fluviales o marítimas, la autoridad competente tendrá a su cargo el control sobre las embarcaciones que transporten residuos peligrosos, así como las maniobras de carga y descarga de los mismos<sup>20</sup>.

## 7. TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL

**Plantas de tratamiento** son aquellas en las que se modifican las características físicas, la composición química o la actividad biológica de cualquier residuo peligroso, de modo tal, que se eliminen sus propiedades nocivas, o se recupere energía y/o recursos materiales, o se obtenga un

---

<sup>20</sup> Conf. Art. 30 de la Ley.

residuo menos peligrosos, o se lo haga susceptible de recuperación, o más seguro para su transporte o disposición final.

**Plantas de disposición final** son los lugares especialmente acondicionados para el depósito permanente de residuos peligrosos en condiciones exigibles de seguridad ambiental. La normativa establece, en particular, que quedan comprendidas en la categoría plantas de disposición final, aquellas instalaciones en las que se realicen las operaciones indicadas en el Anexo III<sup>21</sup>.

Los proyectos de instalación de plantas de tratamiento y/o disposición de residuos peligrosos deberán ser suscriptos por profesionales con incumbencia en la materia<sup>22</sup>.

Una de las formas de disposición final previstas es el relleno de seguridad, en relación a los mismos, los lugares destinados a la disposición final como relleno de seguridad deberán reunir las siguientes condiciones, no excluyentes de otras que la autoridad de aplicación pudiere exigir en el futuro:

- a) Una permeabilidad del suelo no mayor de 10<sup>-7</sup> cm/seg. Hasta una profundidad no menor de ciento cincuenta (150) centímetros tomando como nivel cero (0) la base del relleno de seguridad; o un sistema análogo, en cuanto a su estanqueidad o velocidad de penetración;
- b) Una profundidad del nivel freático de por lo menos dos (2) metros, a contar desde la base del relleno de seguridad;

---

<sup>21</sup> Conf. Art. 33 de la Ley.

<sup>22</sup> Conf. Art. 35 de la Ley.

- c) Una distancia de la periferia de los centros urbanos no menor que la que determine la autoridad de aplicación;
- d) El proyecto deberá comprender una franja perimetral cuyas dimensiones determinará la reglamentación, destinada exclusivamente a la forestación<sup>23</sup>.

Tratándose de plantas existentes, la inscripción en el Registro y el otorgamiento del Certificado Ambiental implicará la autorización para funcionar. En caso de denegarse la misma, caducará de pleno derecho cualquier autorización y/o permiso que pudiera haber obtenido su titular<sup>24</sup>.

Si se tratare de un proyecto para la instalación de una nueva planta, la inscripción en el Registro sólo implicará la aprobación del mismo y la autorización para la iniciación de las obras, para su tramitación será de aplicación lo dispuesto en el art. 6º de la Ley<sup>25</sup>. En caso de silencio se aplicará lo dispuesto por el art. 10º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549. Una vez terminada la construcción de la planta, la autoridad de aplicación otorgará, si correspondiere, el Certificado Ambiental, que autoriza su funcionamiento<sup>26</sup>.

Las autorizaciones, que podrán ser renovadas, se otorgarán por un plazo máximo de diez (10) años, sin perjuicio de la renovación anual del Certificado Ambiental.

---

<sup>23</sup> Conf. Art. 36 de la Ley.

<sup>24</sup> Conf. Art. 37 de la Ley.

<sup>25</sup> El art. 6º establece que: "La Autoridad de aplicación deberá expedirse dentro de los noventa (90) días contados desde la presentación de la totalidad de los requisitos"

<sup>26</sup> Conf. Art. 38 de la Ley.

Toda planta de tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos deberá llevar un registro de operaciones permanente, en la forma que determine la autoridad de aplicación, el que deberá ser conservado a perpetuidad, aún si hubiere cerrado la planta<sup>27</sup>.

Para proceder al cierre de una planta de tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos, el titular deberá presentar ante la autoridad de aplicación, con una antelación mínima de noventa (90) días, un plan de cierre de la misma. La autoridad de aplicación lo aprobará o desestimaré en un plazo de treinta (30) días, previa inspección de la planta.

El plan de cierre deberá contemplar como mínimo:

- a) Una cubierta con condiciones físicas similares a las exigibles a las exigidas en el inc. a del art. 36 y capaz de sustentar vegetación herbácea;
- b) Continuación del Programa de Monitoreo de aguas subterráneas por el término que la autoridad de aplicación estime necesario, no pudiendo ser menor de cinco (5) años;
- c) La descontaminación de los equipos e implementos no contenidos dentro de la celda o celdas de disposición, contenedores, tanques, restos, estructuras y equipos que hayan sido utilizados o hayan estado en contacto con residuos peligrosos<sup>28</sup>.

La autoridad de aplicación, se encuentra inhibida de autorizar el cierre definitivo de la planta sin previa inspección de la misma.

---

<sup>27</sup> Conf. Art. 40 de la Ley.

<sup>28</sup> Conf. Art. 42 de la Ley.

## 8. OPERACIONES DE ELIMINACIÓN

### a) Operaciones que no pueden conducir a la recuperación de recursos, el reciclado, la regeneración, la reutilización directa u otros usos.

Contempladas en el Anexo III de la Ley abarcando la primera sección las operaciones de eliminación que se realizan en la práctica.

Citaremos las siguientes:

- D1. Depósito dentro o sobre la tierra (por ejemplo, rellenos, etc.)
- D2. Tratamiento de la tierra (por ejemplo, biodegradación de desperdicios líquidos o fangosos en suelos, etc.)
- D3. Inyección profunda (por ejemplo, inyección de desperdicios bombeables en pozos, domos de sal, fallas geológicas naturales, etc.)
- D4. Embalse superficial (por ejemplo, vertido de desperdicios líquidos o fangosos en pozos, estanques, lagunas, etc.)
- D5. Rellenos especialmente diseñados (por ejemplo, vertidos en compartimientos estancos separados, recubiertos y aislados unos de otros y del ambiente, etc.)
- D6. Vertidos en una extensión de agua, con excepción de mares u océanos.
- D7. Vertido en mares u océanos, inclusive la inserción en el lecho marino.
- D8. Tratamiento biológico no especificado en otra parte del anexo que dé lugar a compuestos o mezclas finales que se eliminen mediante cualquiera de las operaciones indicadas en la sección A (por ejemplo, evaporación, secado, calcinación, neutralización, precipitación, etc.).
- D9. Tratamiento fisicoquímico no especificado en otra parte del anexo que dé lugar a compuestos o mezclas finales que se elimine mediante cualquiera

de las operaciones indicadas en la sección A (por ejemplo, evaporación, secado, calcinación, neutralización, precipitación, etc.).

D10. Incineración en la tierra.

D11. Incineración en el mar.

D12. Depósito permanente (por ejemplo, colocación de contenedores en una mina, etc.).

D13. Combinación o mezcla con anterioridad a cualquiera de las operaciones indicadas en la sección A.

D14. Reempaque con anterioridad a cualquiera de las operaciones indicadas en la sección A.

D15. Almacenamiento previo a cualquiera de las operaciones indicadas en la sección A.

**b) Operaciones que pueden conducir a la recuperación de recursos, el reciclado, la regeneración, reutilización directa y otros usos.**

La sección B comprende todas las operaciones con respecto a materiales que son considerados o definidos jurídicamente como desechos peligrosos y que de otro modo habrían sido destinados a una de las operaciones indicadas en la sección A.

R1. Utilización como combustible (que no se utilizan como disolventes).

R2. Recuperación o regeneración de disolventes.

R3. Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes.

R4. Reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos.

R5. Reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas.

R6. Regeneración de ácidos o bases.

R7. Recuperación de componentes utilizados para reducir la contaminación.

R8. Recuperación de componentes proveniente de catalizadores.

R9. Regeneración u otra reutilización de aceites usados.

R10. Tratamiento de suelos en beneficio de la agricultura o el mejoramiento ecológico.

R11. Utilización de materiales residuales resultantes de cualquiera de las operaciones numeradas R1 a R10.

R12. Intercambio de desechos para someterlos a cualquiera de las operaciones numeradas R1 a R11.

R13. Acumulación de materiales destinados a cualquiera de las operaciones indicadas en la sección B.

## 9. INFRACCIONES Y SANCIONES

La autoridad de aplicación está facultada para la aplicación de sanciones ante toda infracción a las disposiciones de esta ley, su reglamentación y normas complementarias que en su consecuencia se dicten, entre las cuales podemos citar:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa;
- c) Suspensión de la inscripción en el Registro de treinta (30) días hasta un (1) año;
- d) Cancelación de la inscripción en el Registro.

Entendemos que las sanciones enunciadas podrán aplicarse acumulativamente de acuerdo a la naturaleza de la infracción y el daño ocasionado.

Estas sanciones se aplicarán con prescindencia de la responsabilidad civil o penal que pudiere imputarse al infractor.

En relación tanto a la suspensión como a la cancelación de la inscripción en el registro implicará el cese de las actividades y la clausura del establecimiento o local<sup>29</sup>.

En el supuesto de reincidencia, los mínimos y los máximos de las sanciones previstas, se multiplicarán, en el supuesto que correspondan, por una cifra igual a la cantidad de reincidencias aumentada en una unidad. Sin perjuicio de ello a partir de la tercera reincidencia en el lapso indicado a continuación, la autoridad de aplicación queda facultada para cancelar la inscripción en el Registro. Se considerará reincidente al que, dentro del término de tres (3) años anteriores a la fecha de comisión de la infracción, haya sido sancionado por otra infracción<sup>30</sup>.

Las acciones para imponer sanciones a la presente ley prescriben a los cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se hubiere cometido la infracción.

Las multas contempladas en la ley, así como las tasas previstas en el art. 16 serán percibidas por la Autoridad de aplicación e ingresarán como recurso de la misma<sup>31</sup>.

Es dable desarrollar aquí el destino de las sumas percibidas que en virtud de lo dispuesto en la norma deberá aplicarse<sup>32</sup>: a) Adquisición de material, medios de transporte, instrumental necesario y materiales de análisis para la fiscalización de la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos; b) Contratación y capacitación de

---

<sup>29</sup> Conf. Art. 49 "in fine" de la Ley.

<sup>30</sup> Conf. Art. 51 de la Ley.

<sup>31</sup> Conf. Art. 53 de la Ley.

<sup>32</sup> Conf. Art. 53 del Decreto 831/1993.

personal profesional y técnico para el cumplimiento de las tareas de control y asesoramiento que la aplicación del decreto reglamentario involucra; c) Financiación de los convenios que se celebren con Provincias, Municipalidades, o con cualquier organismo de investigación, en cuanto su objeto sea el estudio del fenómeno contaminante, de la factibilidad de su corrección y de todo proyecto para la preservación del medio ambiente.

## **10. RÉGIMEN PENAL**

Contempla la ley distintas figuras penales, que a continuación transcribimos.

Art. 55: "Será reprimido con las mismas penas establecidas en el art. 200 del Código Penal el que, utilizando los residuos a que se refiere la presente ley, envenenare, adulterare o contaminare de un modo peligroso para la salud, el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general. Si el hecho fuere seguido de la muerte de alguna persona, la pena será de diez (10) a veinticinco (25) años de reclusión o prisión".

Art. 56: "Cuando alguno de los hechos previstos en el art. anterior fuere cometido por imprudencia o negligencia en el propio arte o profesión o por inobservancia de los reglamentos u ordenanzas, se impondrá prisión de un (1) mes a dos (2) años.

Si resultare enfermedad o muerte de alguna persona, la pena será de seis (6) meses a tres (3) años".

Art. 57: "Cuando alguno de los hechos previstos en los dos artículos anteriores se hubiesen producido por decisión de una persona jurídica, la pena se aplicará a los directores, gerentes, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, administradores, mandatarios o representantes de la misma

que hubiesen intervenido en el hecho punible, sin perjuicio de las demás responsabilidades penales que pudiesen existir”.

El dictado de la Ley 25.612 pretendió derogar estas disposiciones penales suplantándolas expresamente, sin embargo, en virtud de la observación del Poder Ejecutivo al art. 60 de la misma, mantuvo la vigencia plena de las disposiciones penales de la Ley 24.051.

En relación a la competencia para el conocimiento de las acciones penales que deriven de la presente ley, por expresa disposición legal, la misma corresponderá a la Justicia Federal<sup>33</sup>.

## 11. RESPONSABILIDADES

El marco jurídico relativo a la responsabilidad tiene como base una presunción “iuris tantum” en relación a los residuos peligrosos, cual es que todo residuo peligroso es cosa riesgosa en los términos del segundo párrafo del artículo 1113 del Código Civil, modificado por la ley 17.711.

Es dable recalcar entonces que en virtud de lo establecido en esta disposición del Código Civil, el sistema de responsabilidad adoptado por la Ley 24.051 es de carácter objetivo.

Según lo establecido por la norma aquí analizada, todo generador de residuos peligrosos es responsable, en calidad de dueño de los mismos, de todo daño producido por éstos<sup>34</sup>.

---

<sup>33</sup> Conf. Art. 58 de la Ley.

<sup>34</sup> Conf. Art. 22 de la Ley.

Para evitar los supuestos, entendemos de que alguna modificación de los residuos que los transforme, impida hacer responsable de éstas nuevas sustancias al generador, la responsabilidad del mismo por los daños ocasionados por los residuos peligrosos no desaparece por la transformación, especificación, desarrollo, evolución o tratamiento de éstos, a excepción de aquellos daños causados por la mayor peligrosidad que un determinado residuo adquiere como consecuencia de un tratamiento defectuoso realizado en la planta de tratamiento o disposición final.<sup>35</sup>

Sin embargo los demás sujetos operadores de residuos que no son dueños, tienen responsabilidad de cuidado de los mismos para evitar la producción de daños, por lo expresado, todo transportista de residuos peligrosos es responsable, en calidad de guardián de los mismos, de todo daño producido por éstos<sup>36</sup>.

Asimismo, lo mismo se establece en relación a toda planta de tratamiento y/o disposición final, cuyos titulares serán responsables en su calidad de guardianes de residuos peligrosos, de todo daño producido por éstos.<sup>37</sup>

Según enunciamos respecto de la responsabilidad del generador, los titulares de toda planta de tratamiento y/ disposición final serán responsables, a contrario sensu, por la mayor peligrosidad que determinado residuo adquiere como consecuencia de un tratamiento defectuoso realizado en las instalaciones de plantas de tratamiento o disposición final.

En relación a las eximientes de responsabilidad, ni el dueño ni el guardián de un residuo peligroso no se exime por demostrar la culpa de un tercero de

---

<sup>35</sup> Conf. Art. 48 de la Ley.

<sup>36</sup> Conf. Art. 31 de la Ley.

<sup>37</sup> Conf. Art. 44 de la Ley.



quien no debe responder, cuya acción pudo ser evitada con el empleo del debido cuidado y atendiendo a las circunstancias del caso.

## BIBLIOGRAFÍA

- Alterini, Atilio Aníbal: "Incidencia del mero hecho en la ruptura de la relación causal" Temas de Responsabilidad Civil, Editorial Ciudad Argentina. Buenos Aires, 1999.
- Jacobo, Gabriel Rougés, Juan: "Régimen Jurídico de los Residuos Peligrosos". Editorial Depalma. Buenos Aires, 1994.
- Iribarren, Federico: "La tipificación de los Residuos Peligrosos en las leyes 24.051 y 11.720 de la provincia de Buenos Aires". ED, 174-1055.
- Cavanillas Mugica, Santiago: "Responsabilidad Civil y Protección del Consumidor". Palma de Mallorca, 1985, p. 190.
- Cornaglia; Miguel A.: "Legislación Ambiental en el Ordenamiento Jurídico Argentino. Residuos Peligros, Especiales, e Industriales?", Bajo la dirección del Dr. Mario Valls, elDial.com 2002 - Suplemento Ambiental, [www.eldial.com](http://www.eldial.com)
- Dozo Moreno, Abel: "La Ecología y el Derecho Penal". Editorial Depalma. Buenos Aires, 1994.
- Global Judges Symposium on Sustainable development and Role of Law, Johannesburg, South Africa, 18-20 August 2002, El caso de Argentina, [http://www.unep.org/dpdl/symposium/Documents/Country\\_papers/ARG ENTINA.doc](http://www.unep.org/dpdl/symposium/Documents/Country_papers/ARG_ENTINA.doc)
- González Acosta, Gustavo; "et al": "Ambiente, Derecho y Sustentabilidad". Editorial La ley. Buenos Aires, 2000.
- Iribarren, Federico y Saravia, Ramiro: "Singularidades del Sistema de Responsabilidad Civil previsto en la ley 24.051 de Residuos Peligrosos". JA 2001-I, p. 1153-1156.
- Jimenez, Eduardo Pablo: "Algunas reflexiones acerca del proyecto de Código Civil de 1998 y sus vinculaciones con la manda constitucional de tutela ambiental", ED 185-1283.

- [http://www.cyberambiental.com/legales/jurisprudencia/responsabilidad\\_civil.htm](http://www.cyberambiental.com/legales/jurisprudencia/responsabilidad_civil.htm)
- Marcos, Fernando Javier: "La Nueva Ley de Gestión Integral de Residuos Industriales y de Actividades de Servicios. Otro dolor de cabeza para la industria". <http://www.estrucplan.com.ar/Articulos/ley25612.asp>.  
<http://www.ecofield.com.ar>
- Preuss, Federico; Pardo, María Clara y Walsh, Juan Rodrigo: "La Responsabilidad Civil de la ley 24.051 de residuos peligrosos". LL, 1995-D. p. 1156-1161.